

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luero que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocándose ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial; á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavío (Cacerés), Cherta (Terrogona), Bovea (Lugo), Corbera (Santander), San Carlos de la Rápita (Terrogona), Voto (Santander), Arcos de Munt (Barcelona), Alcalá de Júcar (Albacete) y Hormachuelos (Córdoba) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos los instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º

de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria, del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín Oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º, 11.º y 12.º inclusivos, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diga V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Barrios de Sulas (León), Guadalupe (Logroño), Cervo (Lugo), San Baudilio de Llobregat (Barcelona), Fuente el Fresno (Ciudad Real), Guachón (Granada), Estepa (Sevilla) y Villavieja de Córdoba (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos los instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento,

pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín Oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11.º, ambos inclusivos, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diga V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 7 de Octubre)

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES MADRID

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, inserto en la Gaceta del 18 del propio mes, fué aprobado por la superioridad el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en cuyo art. 31 y siguientes se preceptúan los requisitos que habrán de cumplirse por los Ayuntamientos para designar, por medio del oportuno concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia y comunicado á este Patronato, los Facultativos encargados de la prestación de los servicios benéficos sanitarios.

De conformidad con lo que determina el segundo párrafo del art. 31 del mencionado Reglamento, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gu-

bernación dictó el Real orden de 18 de Abril del pasado año, publicada en la Gaceta del 27, regulando las dotaciones que habrán de percibir los Farmacéuticos titulares, como justa compensación de los deberes que el art. 43 del referido Reglamento les impone; disponiendo al propio tiempo, la redacción de un portuario-tarifa por el que se registrará el sueldo y tasación de los medicamentos que; tanto el titular como las demás farmacias de la localidad que lo soliciten; facilitará á las familias pobres incluidas en la beneficencia municipal, cuya tarifa se aprobará en breve por la Superioridad, siendo desde dicho momento oficial, á los efectos que se indican.

Y como quiera que el apartado 8.º de la mencionada Real orden, ordena expresamente que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma que en ella se dispone, si cuyo requisito no serán aprobados por V. E., esta Junta de Gobierno y Patronato espera de su reconocido celo, y en bien de los intereses generales de la salud pública, á que las importantes mencionadas disposiciones efecten, se sirva exigir el cumplimiento de las mismas á los Municipios de esa provincia de su digno cargo, recordándoselas, primero, por medio del Boletín Oficial, para que las tengan en cuenta al confeccionar los próximos presupuestos, y devolvidos éstos, después, á todos cuantos Ayuntamientos precisados de hacer las oportunas consignaciones, tanto para el pago á los titulares de la dotación correspondiente, como de la suma necesaria para satisfacer el suministro de medicamentos á las familias pobres.

Con el expresado objeto, esta Junta se permite llamar la atención de V. E. respecto á lo que disponen los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real orden, en cuanto á los pueblos de menos de 16.000 residentes; el 3.º, por lo que se refiere á los que excedan de dicho número, y el 4.º y

el 5.º para las localidades agragadas ó agrupadas, según el caso.
Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. por acuerdo de esta Junta, con remisión de un ejemplar del Reglamento y Real orden de que se trata, á fin de que resulte

más fácil la compulsa de las citadas disposiciones.
Días guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de Septiembre de 1906.
—El Presidente, J. Ruiz Jiménez.
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1906

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vence en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD
	Ptas. Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	250
Instrucción pública: Personal y material.....	5.400
Prisión Correccional: Personal, material y sucosio á presos.....	1.500
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	32.000
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.800
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125
Gastos generales: Pago de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	7.200
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	6.500
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	750
SUMAN ESTOS GASTOS.....	55.325
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700
Gastos de material de oficinas.....	800
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	150
Gastos imprevistos.....	2.500
SUMAN ESTOS GASTOS.....	4.150
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	8.000
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	55.325
Id. id. id. diferibles.....	4.150
Id. id. voluntarios.....	8.000
TOTAL GENERAL.....	67.475

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Octubre de este año, la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

León 4 de Octubre de 1906.—El Contador, *Salustiano Pasadilla*.
Sesión de 8 de Octubre de 1906.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer número se publicará en el Boletín Oficial y los debidos efectos.—El Vicepresidente, *F. Alonso González*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1906

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en razones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	95
Ración de paja de kilogramos.....	32
Litro de aceite.....	25
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	3.02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1.25
Kilogramo de carne de cernero.....	1.20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *F. Alonso González*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Comisión Industrial

GREMIOS

Circular

Para proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores que deban llevar á cabo el reparto de las cuotas de industriales egremiados para el año de 1907, los individuos que ejercen profesión industrial, comercio, arte ú oficina, comprandidos en las

tarifas 1.º y 4.º y en los números señalados con la letra A en las 2.º y 3.º, se servirán concurrir á mi despacho en el día y hora que para cada gremio se señale; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se entenderá que renuncian el derecho que les concede el art. 7.º del vigente Reglamento del ramo.

A la vez se llama la atención de los industriales que deben de variar de tarifa ó clase, para que inmediatamente lo pongan en conocimiento de esta Administración, para que al ocurrirles los gremios, sean incluidos en ellos.

Día 22 del corriente

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas y pañoleta, á las once.

Tiendas de géneros ultramarinos, al por menor, á las doce.

Día 29 de id.

Tabernas y tiendas para venta al por mayor de vinos, guardientes y licores del país, á las once.

Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expendir las carnes por su cuenta, á las doce.

Tiendas de abacería para la venta de garbanzos, arroz, judías y otras legumbres, aceite, jabón y vinagre, pastas para sopa, azúcar, etc., etc., á las trece.

Día 24 de id.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, á las once.

Abogados, á las doce.
Las demás gremios que no se señalan, á las trece.

Además de las diez y media hasta las doce, podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y que no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

León 9 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagés de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Octubre actual, que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe — Ptas. Cts.
D. Pablo del Río y compañeros.....	Riego de la Vega.....	Rústica.....	20 por 100.....	10	25 Octubre de 1906	36
Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100.....	10	25 —	144

León 1.º de Octubre de 1906.—El Interventor de Hacienda, *Nicolas Aparicio*.

MINAS

CON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRÉSPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Mata, vecino de Mieres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Justo*, sita en término del pueblo de Campuango. Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje «El Castro», y linda al N. sierra de la Cascaja; S. canto de Arbas; E. El Cotijón, y O. sierra de la Raza. Hace la designación de las ciudades 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nordeste del registro «Vi-centina» (núm. 3.497.) y desde este punto al E. se medirán 1.500 metros, colocando la 1.ª estación al S. 400 metros la 2.ª; al O. 1.500 metros la 3.ª, y al N. magnético 400 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene actualizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán como derecho al todo y parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.544. Leído 3.º de Octubre de 1906.—E. Cantalpiedra.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes 7.ª REGIÓN

Circular

Se recuerda á los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general, y como tales catalogados entre los que administra el Ministerio de Hacienda, la obligación que, con arreglo á la prevención en el artículo 17 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, tienen de ingresar dentro del presente mes, en arcas del Tesoro, el 10 por 100 de las tasaciones de los productos concedidos á sus respectivos montes en el vigente plan de aprovechamientos.

De esperar es que los Ayuntamientos interesados cumplimenten lo preceptuado en el ya citado artículo, con lo que se evitará no sólo las molestias y perjuicios que á los mercedarios originaríanse, con el procedimiento ejecutivo á que ha de sujetarse, sino también las denuncias á que pueden verse expuestos los que introdujeran sus ganancias en los montes sin la debida autorización, toda vez que transcurrido el presente mes, se interesará del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, que por la

fuerza á sus órdenes se impida á los pueblos que no estén provistos de la correspondiente licencia, el disfrute de toda clase de aprovechamientos.

Leído 4 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan B. Ubieta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En el día de ayer se ha extraviado en la romería de la Virgen del Camino á D. Mateo Iglesias, una pollina parda, acastillada, de 8 años y medio,izada regular.

La persona en cuyo poder se halle, dará razón á esta Alcaldía.

Leído 6 de Octubre de 1906.—Tomás Milló López.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para el embalsamiento de consumos y recargo de sal durante el año de 1907, y solicitada oportunamente por la Administración de Hacienda la autorización para la venta á la exclusiva, al por menor de los líquidos y carnes frescos y saladas que comprende la tarifa primera del referido impuesto, se ha acordado llevar á efecto ésta, á cuyo fin se anuncia la subasta para el día 14 del actual, en las casas convecionales de esta villa, y hora de las catorce, bajo el tipo de 18.937 pesetas y 63 céntimos, habiéndose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal; se advierte que para que las proposiciones de la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 7.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Leandro Ferreras.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

El vecino del pueblo de Nogarajas, en este Municipio, Antonio Madere Pernis, me participa verbalmente con esta fecha, que su hijo Fausto Madera Santos, se ausentó de su casa el día 26 del corriente, sin que hasta la fecha haya sido habido, no obstante las averiguaciones practicadas al efecto, é ignorando en absoluto el punto donde haya podido dirigirse; sus señas son: Edad 21 años, talla 1.630 metros, vestido con el núm. 2 del templezo de 1905, pelo negro, ojos pardos, cara y nariz largas; sin señas particulares; viste traje completo de pana negra, boina azul y calza zapatos fuertes.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Castrocontrigo 30 de Septiembre de 1906.—Juan M. Calderero.

Don Juan de la Cruz Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que en sesión de hoy este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, despues de discutir y aprobar el presupuesto ordina-

rio de ingresos y gastos para el próximo año de 1907, en vista del déficit que en el mismo resulta de 2.723 pesetas, no obstante hallarse aceptados todos los recursos legales que la ley permite, y no son los gastos conseqüentes de susceptible reducción, por ser todos de carácter obligatorio, acordaron á fin de cubrir el

expresado déficit, proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio módico extraordinario sobre paja y leña de 50 céntimos de peseta por unidad de 100 kilos, que no excede del precio medio que tienen estos artículos en la localidad, según la tarifa demostrativa que se aprobó, y es la siguiente:

ARTICULOS	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio medio de la unidad en Ptas. Cts.	Derechos en unidad en Ptas. Cts.	Producto anual calculado en Pesetas Cts.
Leñas de todas clases	100	3.200	1 25	+ 50	1.600
Paja de idem	100	2.246	1 25	+ 50	1.123
Totales		5.446			2.723

Ael resulta más extensamente del ncta original á que me remitir.

Y para que conste, y á fin de publicar en el Boletín Oficial de la provincia por quince días, para que llegue á conocimiento del vecindario

y hagan las reclamaciones oportunas; pongo la presente. Firmada por el Sr. Alcalde en Val de San Lorenzo á 30 de Septiembre de 1906.—Justo de la Cruz Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Peranzana

Según participa á esta Alcaldía Baldomero Ramon Paces y Manuel Fernández Ramón, de esta vecindad, sus hijos Baldomero Ramón Fernández e Isidoro Fernández Ratoou, respectivamente, se han ausentado de sus casas el día 16 de Septiembre último sin su permiso, y apesar de las gestiones practicadas no han podido averiguar su paradero. Las señas del Baldomero Ramón son: Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color bueno; viste traje de pana rayado, gorra afelpada, y calza botas negras. Las del Isidoro Fernández: Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, color bueno; viste chaqueta y chaleco de pana á cuadros, pantalón de pana oscura, gorra de pátas, y calza botas de becerro.

Se ruega la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, su conducción á mi autoridad.

Peranzana 2 de Octubre de 1906.—El Teniente Alcalde, Manuel Armento.

Alcaldía constitucional de Lillo

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Coñbal, de este Ayuntamiento, su poder de la misma se halla depositada una yegua con su cria, que fueron recogidas por el Guardia de campo de dicho Coñbal en término del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá pasar á recogerlas previa justificación de pertenencia y abono de los gastos ocasionados.

Señas de la yegua citada

Edad cuatro años, alzada 6 y 1/2 cuartas, pelo negro. La cria es de pocos meses de edad, pelo negro, y ninguna de ellas tiene señas particulares.

Lillo 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Mata.

Alcaldía constitucional de Crémenes

En el día de ayer se presentó en

esta Alcaldía Bernardina Fernández, viuda y vecina del pueblo de Cormero, manifestando que el día 7 de Septiembre próximo pasado, se marchó de casa su hijo Juan González de 19 años de edad, con dirección á Madrid, donde tiene un hermano, y según éste escribe, no se presentó, y supone que aquél se marchó para Buenos Aires.

En igual fecha se presentó también Amalia García, viuda y vecina del citado pueblo de Cormero, diciendo que el mismo día 7 salió de casa su hijo Eriberto García, de 24 años de edad, que trabajaba en las minas de carbon de Argovejo, y como no haya vuelto á ella, supone se marchó para la República Argentina.

Los dos van indocumentados. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que, caso de ser habidos, se pongan á disposición de esta Alcaldía.

Crémenes 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benificio Miranda.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Según me manifiesta la vecina de San Felix, Encarnación Alvarez, hace próximamente un año que su hijo Manuel Cuenillas Alvarez, de 17 años de edad, salió con dirección á Madrid en busca de ocupación; y como desde aquella fecha no haya tenido noticias de él, apesar de las diligencias que dice hizo para averiguar su paradero, se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura y á la Guardia civil proceda á su detención, siendo conducido á esta Alcaldía caso de ser habido.

Las señas de dicho mozo son: Frente espaciosa, pelo y ojos castaños, nariz y boca regu arena, alto y delgado, sin pelo de barba; sin señas particulares; vestía traje de pana acortada color café, sombrero negro y botines blancos.

Cabrillanes 28 de Septiembre de 1906. El Alcalde en funciones, Avilino Martínez

Alcaldía constitucional de Matallán

El día 18 del actual, de diez á doce, tendrá lugar en esta casa convecional la primera subasta del arriendo de consumos de este Municipio, á venta libre, para el próximo

año de 1907, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su razón que está expuesta al público en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días después, en iguales horas, local y condiciones. Matallana 4 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subastas para el arriendo a venta libre, ni los encabezamientos gremiales voluntarios, de todas las especies que comprende el impuesto de consumos, en el y el cohobos de esta villa, para el próximo año de 1907, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento, y Junta municipal de mi presidencia, se arriendan a la exclusiva por término de un año los grupos de cerros, líquidos y eal, bajo el tipo, y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 19 del corriente mes, y horas de nueve a once de la mañana, celebrándose bajo el sistema de pujas a la llana, y siendo obligación de los que tomen parte en ella, consignar previamente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 29 del indicado mes, a iguales horas, y con las mismas formalidades, rectificándose en ella los precios de venta, con arreglo al art. 297 del vigente Reglamento de Consumos, y si tampoco esta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 9 del próximo mes de Noviembre, a iguales horas, y con idénticas formalidades, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

San Adrián del Valle 2 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Jordámo Perál.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo sido autorizando el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados para proceder al arriendo a venta libre de algunas de las especies comprendidas en la tarifa, hasta tanto no sean anunciadas en junta todas las que aquella comprende, para 1907, se anuncia el arriendo a venta libre de todas las especies tarifadas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, señalándose para la primera subasta el día 18 del corriente, y hora de tres a quince del mismo.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se anunciará una segunda para el día 26 del mismo, a las mismas horas, y en ella se admitirán proposiciones por ramos o partes, y con una tercera parte de rebaja en el tipo.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 5 por 100 en la Depositaria municipal, o en el acto de la subasta ante la Comisión que presida el remate.

Murias de Paredes 7 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

El día 21 del corriente, a las once torces del mismo, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de la primera tarifa oficial, para el año próximo de 1907, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de 11.492,42 pesetas, que importan los derechos y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto, para ocutos deseen verlo, en la Secretaría del mismo, advirtiéndose que si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda día 28 del mismo mes, a igual hora y en el mismo local.

Villarejo de Orvigo 3 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Don Pedro Corral Rozas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cisterna.

Hago saber: Que el día 20 de los corrientes, de diez a doce, se procederá en el salón de sesiones de esta casa consistorial, a la primera subasta a venta libre de las especies de consumos de la primera tarifa, conforme se detalla en el estado que va unido al pliego de condiciones, bajo el sistema de pujas a la llana, y con estricta sujeción al mismo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, desde las ocho las trece.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva a 13.305,72 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta. El arriendo será para los años de 1907, 1908 y 1909, y a razón de la cantidad anteriormente expresada por cada año.

La fianza provisional que habrá de prestar el arrendatario, se fijó en el 25 por 100 a que asciende el total de la subasta, que deberá depositar en las arcas municipales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta. La adjudicación se hará a favor del que resulte mejor postor, o que mayormente beneficie los intereses del vecindario, con firma de lo practicado en el Reglamento del mismo.

Cisterna 5 de Octubre de 1906. —Pedro Corral.

D. Victor González Butrón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torógo.

Hago saber: Que el día 17 del que rige, y horas de diez a las once, se procederá en estas casas consistoriales a la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de liquisos y carnos de este término para el año de 1907, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 4.684,65 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobertura y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, pudiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno o más años, no excediendo éstos de tres, siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará a favor del que resulte mejor postor o que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Torógo 8 de Octubre de 1906. —Victor González. —El Secretario, Adolfo Fernández.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Acordado por la Corporación el arriendo a la exclusiva de la venta al por menor de líquidos y carnos para el próximo año de 1907, se anuncia la primera subasta para el día 12 del corriente, de diez a doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 20, y si ésta quedara desierta, tendrá lugar la última el día 30 del corriente, todas en el local indicado e idénticas horas que para la primera subasta.

Los Barrios de Salas 5 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Venancio García.

Por espacio de quince días y un mes respectivamente se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales y del pósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904.

Los Barrios de Salas 5 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Venancio García.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se llama a todos los que se crean partícipes de la Comunidad de Regantes de Hospital de Orvigo, y a cuantos se crean perjudicados por el hecho de haberse distribuido, sobre las doas del 21 de Agosto último, agua del canal de dicho Hospital para una finca de Ceferino Olivera Calzado, en término de San Félix de Orvigo, para que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y suministren los datos oportunos, a fin de poder practicar la tasación de los perjuicios que digan haber sufrido, así como hacerles sa-

ber el derecho que concede el artículo 109 de la ley Processal.

Dado en Astorga a 3 de Octubre de 1906. — Pedro M. de Castro. — Justo Fernández Iglesias.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis, el señor D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez, apoderado de D. Victoria, no González, contra D. Ramón Riegas, vecinos de esta capital, sobre pago de cincuenta pesetas; resto de mayor cantidad, con costas; por ante mí, el Secretario suplente, dijo:

Fallo que teniendo por confeso a D. Ramón Riegas, debo condenar y condeno al mismo al pago de las cincuenta pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado señor Juez, y certifico. — Mariano Alvarez González. — Ante mí, Froilán Blanco.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis. — Mariano Alvarez González. — Ante mí, Froilán Blanco.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis, el señor D. Mariano Alvarez, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Pedro Díez Colín, de esta vecindad, contra Justo García, vecino de Candanedo de Febr, sobre pago de veinte pesetas, más el diez por ciento menajal desde el día veinte de Enero de mil novecientos cinco, costas de tres pesetas al apoderado, por cada día de ocupación y costas, por ante mí, el Secretario suplente, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Juan García al pago de las veinte pesetas reclamadas, a interés del dos por ciento mensual desde el día veinte de Enero de mil novecientos cinco, costas del apoderado, a razón de tres pesetas por cada día de ocupación, y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que certifico. — Mariano Alvarez González. — Ante mí, Froilán Blanco.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis. — Mariano Alvarez González. — Ante mí, Froilán Blanco.

Imp. de la Diputación provincial